



Cámara de Diputados Provinciales  
Bloque Encuentro Amplio Entrerriano

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1°.-** Establecer en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos **un régimen de incentivo para promover el uso de sistemas de captación de energía solar**, con el propósito de producir energía eléctrica, generar agua caliente o calefaccionar ambientes.

**Artículo 2°.-** La presente ley tiene por objeto favorecer la realización de nuevas inversiones en emprendimientos de producción de energía térmica a partir de la conversión fototérmica de la energía solar en todo el territorio provincial.

**Artículo 3°.-** La presente Ley tiene por finalidad:

- a. Fomentar la utilización de energía limpia y proveniente de fuentes renovables.
- b. Reducir las emisiones contaminantes, causantes del efecto invernadero, fundamentalmente las de dióxido de carbono.
- c. Promover y propiciar en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos la generación de energía solar térmica y fotovoltaica.
- d. Usar racional y eficientemente los recursos naturales con los que cuenta la Provincia.
- e. Disminuir el consumo de energía proveniente de fuentes no renovables.
- f. Fomentar la inversión en infraestructura y/o modernización de la existente con el fin de contribuir al desarrollo de las regiones menos favorecidas fortaleciendo la infraestructura, y diversificando la matriz energética en pos del desarrollo sustentable y el bienestar provincial.

**Artículo 4°.-** Se entiende por:

- a. Equipos de generación fotovoltaica: a los sistemas destinados a la captación de la radiación solar para producción de energía eléctrica en pequeña escala, con el fin de autoconsumo en las instalaciones eléctricas interiores.
- b. Equipos de generación térmica: a los sistemas de captación y utilización de energía solar térmica de baja temperatura para la producción de agua caliente y apoyo a la calefacción.



Cámara de Diputados Provinciales  
Bloque Encuentro Amplio Entrerriano

**Artículo 5º:** Se consideran sectores prioritarios para la incorporación de equipamiento que le permita disminuir la demanda de energía, por energía solar térmica, los siguientes sectores:

- a.- Hotelería (Nuevos edificios o rehabilitaciones integrales)
- b.- Centros de asistencia de salud y Hospitales (Nuevas instalaciones o rehabilitaciones integrales)
- c.- Clubes deportivos (Nuevos o rehabilitaciones integrales)
- d.- Edificios Públicos (Nuevos)
- f.- Termas y Piscinas climatizadas (Instalaciones nuevas o las que se reconvirtan a climatizadas).
- e.- Emprendimientos industriales o agroindustriales (Nuevos)

**Artículo 6º.-** A fin de acceder al régimen de incentivo propuesto por la presente, los sistemas de captación de energía solar empleados deberán proporcionar un aporte energético que signifique un ahorro de energía convencional a través del uso de generación fotovoltaica o térmica que aprovechen la energía solar, previa evaluación técnica de la relación entre el aporte energético alternativo y el incentivo tributario.

**Artículo 7º-** Institúyese, por un período de quince (15) años, un Régimen de Inversiones para el aprovechamiento térmico de la energía solar, que regirá con los alcances y limitaciones establecidos en la presente ley. Las Inversiones de Capital destinadas a las instalaciones de equipos de energía solar térmica podrán diferir el pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuesto al valor agregado por término de quince (15) años a partir de la promulgación de la presente Ley. Podrán ser beneficiarios del presente régimen las personas jurídicas que realicen efectivas inversiones en las actividades objeto de la presente ley, previa aprobación de la autoridad de aplicación.

**Artículo 8º-** Para acceder al régimen de inversiones establecido en el artículo 7º, tendrán prioridad en su evaluación y aprobación las personas jurídicas titulares de proyectos comprendidos en el presente régimen, cuyos emprendimientos favorezcan la creación de empleo y a los que se integren con bienes de capital de origen nacional.



Cámara de Diputados Provinciales  
Bloque Encuentro Amplio Entrerriano

**Artículo 9°-** La banca pública otorgará a las personas físicas y/o jurídicas que incorporen a su patrimonio y utilicen sistemas solares térmicos, una línea especial de créditos destinados a la adquisición e instalación de sistemas solares térmicos a una tasa fijada por la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 10°:** La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Energía Provincial o el organismo que en un futuro la reemplace, quien tendrá a su cargo el control de las instalaciones, equipos y el funcionamiento de los mismos.

**Artículo 11°:** La Secretaría de Energía de la Provincia de Entre Ríos determinará las normativas exigibles y aplicables para el equipamiento, en lo referente a su calidad y eficiencia, el que tendrá en consideración todos los aspectos ambientales, tecnológicos, productivos, económicos y financieros a los efectos del cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 12°.-** El solicitante presentará ante la Autoridad de Aplicación una memoria técnica de cálculo, que deberá considerar, como mínimo, la demanda de energía convencional, las dimensiones del establecimiento, y la potencia eléctrica o acondicionamiento térmico a generar con el nuevo sistema.

**Artículo 13°.-** La Autoridad de Aplicación extenderá un certificado a los propietarios de inmuebles que cumplan con lo dispuesto en la presente, el que deberá ser presentado ante la autoridad competente a fin de tramitar el incentivo. El certificado deberá ser renovado y presentado anualmente, de acuerdo con los requisitos que establezca la reglamentación.

**Artículo 14°.-** Las instalaciones de energía solar regulados por la presente Ley deben sujetarse a lo dispuesto en las normas urbanísticas destinadas a impedir la desfiguración de la perspectiva del paisaje o perjuicios a la armonía paisajística o arquitectónica y también la preservación y protección de los edificios, conjuntos, entornos y paisajes. El órgano competente verificará la adecuación de las instalaciones a las normas urbanísticas y valorará su integración arquitectónica, así como sus posibles beneficios y perjuicios ambientales.

**Artículo 15°.-** Los sujetos que se encuentren bajo el régimen de incentivo instituido por la presente están obligados a utilizar la energía eléctrica o térmica generada por los sistemas de captación de energía solar y a realizar las operaciones de mantenimiento y las reparaciones necesarias para mantener las instalaciones en adecuado estado de funcionamiento y eficiencia, de manera que los sistemas operen de acuerdo con las



Cámara de Diputados Provinciales  
Bloque Encuentro Amplio Entrerriano

prestaciones definidas en el proyecto y las instrucciones de uso y mantenimiento pertinentes.

**Artículo 16°.-** El incumplimiento de los compromisos técnicos, productivos y comerciales asumidos en la solicitud que dieron origen a los beneficios promocionales, dará lugar a la pérdida de los beneficios y al reclamo de los tributos dejados de abonar más sus intereses y actualizaciones. La Autoridad de Aplicación, a solicitud de parte y por motivos justificados, podrá aprobar prórrogas de los plazos estipulados.

**Artículo 17°.-** El Poder Ejecutivo realizará una campaña de información sobre los beneficios tributarios que obtendrán quienes implementen el uso de la energía solar, que a la vez explique y pondere los objetivos ambientales de la medida.

**Artículo 18°:** Invítese a los Municipios y Comunas de la Provincia a adherir a la presente Ley y a dictar, en sus respectivas jurisdicciones y en el marco de sus competencias, su propia normativa destinada a promover la producción de energía a partir de fuentes de energía renovables.

**Artículo 19°:** Autorícese al Poder Ejecutivo a introducir en el presupuesto vigente las modificaciones que se originen como consecuencia de la aplicación de la presente ley. Los gastos que demande la implementación de la presente Ley serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes que se creen a tal fin.

**Artículo 20°:** La presente Ley deberá reglamentarse en el término de 180 días.

**Artículo 21°:** de Forma.



Cámara de Diputados Provinciales  
Bloque Encuentro Amplio Entrerriano

## FUNDAMENTOS

El cambio climático es un fenómeno que afecta y amenaza al planeta; las ciudades intentan mitigarlo y adaptarse a él. Entre esas estrategias, las energías renovables aparecen como una alternativa necesaria a la hora de planificar acciones individuales y políticas de Estado. La generación de electricidad o de calor a partir de la luz solar aparece como una de las opciones más sólidas.

Manuel Fuentes, físico argentino, que participa este año en la “quinta edición del evento internacional Solar Cities” y se desarrolla en la ciudad de Buenos Aires, ha expresado que *“Hoy, la energía solar representa aproximadamente el 5% de la generación eléctrica a nivel mundial. En América latina, 19 de los 26 países cuentan con programas que buscan electrificar zonas rurales con energía limpia de este tipo. Es de las energías renovables más importantes que hay porque es una de las más sólidas y confiables. Comenzó su desarrollo en Alemania, en los años 80, y ha sido favorecida en los últimos años por una gran baja en los costos de las células fotovoltaicas.”*

Por lo tanto **el presente proyecto de ley tiene por objeto favorecer la fabricación e instalación de sistemas solares térmicos en todo el territorio Provincial**, mediante la instrumentación de beneficios fiscales, impositivos y financieros para los actores principales de la cadena de valor de los mismos.

El Artículo 41 de la Constitución Nacional establece que *“todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. (...) Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales...”*.

La Constitución Provincial establece en el art. 22 el derecho de todos los habitantes a vivir en un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano, donde las actividades sean compatibles con el desarrollo sustentable, para mejorar la calidad de vida y satisfacer las necesidades presentes, sin comprometer la de las generaciones futuras, y tienen el deber de preservarlo y mejorarlo.



Cámara de Diputados Provinciales  
Bloque Encuentro Amplio Entrerriano

En el art. 30 se garantiza la defensa de los derechos de consumidores y usuarios de bienes y servicios públicos y privados, haciendo expresa referencia a que las autoridades provinciales y municipales proveerán a la educación para el consumo responsable.

En relación a la legislación de la Provincia de Entre Ríos en materia ambiental, cabe destacar como un aspecto sumamente valioso la incorporación de instrumentos clave de la política ambiental tales como la Evaluación Ambiental Estratégica, el Estudio y Evaluación de Impacto Ambiental y Acumulativo, el Ordenamiento Ambiental Territorial, el desarrollo de Indicadores de Sustentabilidad, entre otros, que se enumeran en el art. 84, que instauran un verdadero sistema de prevención y protección ambiental en la Provincia.

Completan este cuadro disposiciones como el fomento del turismo sostenible (art. 69), y políticas de estímulo para empresas que observen prácticas de responsabilidad social y promuevan el desarrollo sostenible (art. 78).

La Constitución provincial no sólo establece el deber del Estado de garantizar el derecho a un ambiente sano, sino también su responsabilidad – en forma concurrente con municipios y comunas – en torno al poder de policía. En este marco se ubica su potestad legislativa y reglamentaria, traducida en que puede y debe sancionar, derogar o modificar las normas aplicables a su ámbito.

A sí mismo la Provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional Nº 26.190 “Régimen de fomento para el uso de fuentes renovables de energía” y declárese de interés provincial la generación de energía a través del aprovechamiento de las fuentes de energías alternativas o renovables.

El crecimiento económico y social sustentable de los países, pasa por atender y planificar a corto, mediano y largo plazo la matriz energética. Por esto es necesario definir los cursos de acción, y actuar en consecuencia, para el desarrollo de estrategias energéticas en el país con una visión al año 2030.

En los últimos años, la actividad económica ha tendido a recuperar los años perdidos sosteniendo importantes índices de crecimiento anual y el consecuente aumento del consumo energético, con tarifas que no reflejan el verdadero costo de los recursos y la urgente necesidad de inversión. Pero la política de subsidios está llegando bruscamente a su fin y las tarifas ya muestran la intención de equilibrarse a corto plazo a los valores regionales.



Cámara de Diputados Provinciales  
Bloque Encuentro Amplio Entrerriano

En este marco, las energías renovables cobran una competitividad que nunca antes habían tenido, siendo un poderoso instrumento para construir el andamiaje necesario para afrontar nuevos tiempos. Es importante adecuar el potencial tecnológico existente a la realidad local, facilitar la fabricación de los productos evaluados y certificados en laboratorios, y alentar la producción y exportación de acuerdo a las exigencias de los mercados que evolucionan sobre las bases de calidad, eficiencia y economía.

El actual contexto energético, económico y social del país representa una oportunidad única para sortear las barreras que impiden la penetración de la energía solar térmica, fomentando la diversificación de la matriz energética mediante la utilización de recursos renovables, reduciendo la participación de los hidrocarburos en la misma.

Nuestro sistema energético debe propender a asegurar el abastecimiento interno al menor costo posible y con la calidad adecuada, bajo el rol directriz del Estado y con participación de actores públicos y privados, mediante la mejor utilización de los recursos disponibles locales y regionales.

Se pretende generar una política indicativa, de fomento y desarrollo de la industria local y la importación de partes, en todo lo que se refiere a la fabricación de paneles solares térmicos para el calentamiento del agua.

Esta iniciativa permitiría fomentar en el país el desarrollo de tecnología para obtener equipamiento e instalaciones de funcionamiento seguro, técnica y visualmente integradas a la construcción, y a costos accesibles que permitan obtener agua o aire caliente por energía solar.

Aunque la energía solar térmica no se presente todavía ante la masa poblacional como alternativa para mitigar la crisis energética local, el mercado solar térmico está comenzando en Argentina su desarrollo en forma sostenible y si una ley y una política pública lo promueve esto se afianzaría aún más.

Dan cuenta de esto, los dos parques solares. El más grande, en San Juan, que produce 5 MW, pero está proyectado que llegue a 20 MW, y el recientemente inaugurado en las Terrazas del Portezuelo, en San Luis (con 1 MW de potencia de generación de energía)

En este contexto, investigación, educación en renovables, formación técnica en el proyecto e instalación de sistemas de energías alternativas, créditos accesibles y demás facilidades para favorecer la actividad pueden ser parte de una estrategia mayor para enfrentar la escasez de hidrocarburos y dar respuesta a las necesidades del país y la región.



Cámara de Diputados Provinciales  
Bloque Encuentro Amplio Entrerriano

Este proyecto se enmarca dentro de lo que denominamos la diversificación de la matriz energética nacional, a los efectos de disminuir la dependencia del petróleo o el Gas e incrementar y fortalecer dicha matriz ampliando la participación de fuentes autóctonas en general y de las fuentes renovables no tradicionales en particular.

Cabe destacar la inversión pública fomentando el desarrollo de energías alternativas no contaminantes y renovables pero además debe buscarse promover un uso más racional y eficiente de la energía.

El fomento de la fabricación y utilización de la energía solar térmica de baja temperatura redundará también en beneficios ambientales, tanto de carácter local como global. A nivel local, la implementación de estos sistemas generará una reducción de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero producto de la combustión. A nivel global, la reducción de la utilización de hidrocarburos disminuirá también las emisiones asociadas a su proceso de producción, transporte y distribución.

Debido a las consideraciones económicas, sociales, ambientales y técnicas anteriormente mencionadas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.